



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-66-SOT-47

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ENE 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-66-SOT-47, relacionado con la investigación de oficio llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2021, la Titular de esta Procuraduría, instruyó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, por la publicidad exterior instalada en el predio ubicado en calle Avenida Jalisco número 145, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2021, de conformidad con el Acuerdo de Habilitación de Días y Horas para Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio y Acciones de Vigilancia folio AHH-577.

Lo anterior, derivado de los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano, como lo son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todos de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-66-SOT-47

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano.

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Zona Patrimonial de Tacubaya del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, el inmueble objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requiere la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 02 de septiembre de 2021 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 8 niveles de altura el cual cuenta con elementos arquitectónicos de estilo art deco en sus fachadas; observando sobre la fachada ubicada en la intersección de Avenida Jalisco y Avenida Revolución el adosamiento de un anuncio que publicita la compañía de seguros "GNP", asimismo, sobre el nivel 1 se observa adosado un anuncio denominativo de "Farmacias del Ahorro".

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara documentales que acreditaran la legalidad de la colocación de publicidad exterior.

Al respecto, una persona quien se ostentó como representante legal del propietario del inmueble investigado presentó escrito en fecha 13 de septiembre ante esta Procuraduría, a través del cual realizó diversas manifestaciones sin aportar documental alguna que acredite la instalación de publicidad exterior en el inmueble investigado.

En conservación patrimonial esta Subprocuraduría realizó las solicitudes pertinentes con las autoridades competentes a efecto de substanciar la citada investigación. Así la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que no cuenta con antecedente alguno de emisión de dictamen técnico u opinión técnica en materia de conservación patrimonial para la instalación de anuncios en el inmueble referido. Asimismo, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informó que no cuenta con Autorización para la instalación de anuncios en el inmueble investigado.

Al respecto, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble investigado, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que a la fecha de emisión de la presente se tenga respuesta a lo solicitado por dicho Instituto.

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que no cuenta con antecedente alguno de emisión de Dictamen Técnico y Autorización para la instalación y funcionamiento de publicidad exterior en el inmueble investigado.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-66-SOT-47

Por lo anterior, se solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo instrumentar visita de verificación en materia de anuncios al inmueble investigado, sin que a la fecha de emisión de la presente se tenga respuesta a lo solicitado por esa Alcaldía. -----

Sin embargo, mediante la promoción de cumplimiento voluntario a la normatividad en fecha 01 de diciembre de 2021, una persona quien se ostentó como representante legal del propietario del inmueble investigado, presentó escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, a través del cual manifestó que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, fueron retirados los anuncios adosados a las fachadas del inmueble objeto de investigación; por lo que en fecha 02 de diciembre de 2021, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató que el inmueble referido ya no contaba con anuncios publicitarios en sus fachadas. -----

En conclusión, si bien durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constataron anuncios instalados y adosados sobre las fachadas del inmueble investigado de la compañía de seguros "GNP" y "Farmacias del Ahorro", como resultado de la promoción de cumplimiento voluntario a la normatividad por parte de esta Subprocuraduría se realizó el retiro de los anuncios publicitarios, constatando en el último reconocimiento de hechos que dichos anuncios fueron retirados de las fachadas. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El inmueble ubicado en Avenida Jalisco número 145, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo , de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Zona Patrimonial de Tacubaya del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requiere la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----
2. Si bien durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constataron anuncios instalados y adosados sobre las fachadas del inmueble investigado de la compañía de seguros "GNP" y "Farmacias del Ahorro", como resultado de la promoción de cumplimiento voluntario a la normatividad por parte de esta Subprocuraduría se realizó el retiro de los anuncios publicitarios, constatando en el último reconocimiento de hechos que dichos anuncios fueron retirados de las fachadas. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-66-SOT-47

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/JHP